



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0737
RADICADO N°. 2021-00090-00

BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial idóneo, promueve demanda EJECUTIVA de mayor cuantía en contra de ROLFORMADOS S.A.S., LEGUZ S.A.S. y Carlos Mario Palacio Piedrahita.

Se pretende el cobro del saldo insoluto de los pagarés 150104451, por COP \$1.088.787.628,00, más los intereses de mora a partir del 22 de febrero de 2020 – fecha en que los demandados incurrieron en mora -; y pagaré 150104491, por COP \$600.000.001,00, más los intereses de mora a partir del 27 de abril de 2020 – fecha en que los demandados incurrieron en mora -; (páginas 44 a 49, anexo 02, exp. digital).

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ROLFORMADOS S.A.S., LEGUZ S.A.S. y Carlos Mario Palacio Piedrahita, por las siguientes sumas de dinero:

A.- MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MLC (COP \$1.088.787.628,00), como capital contenido en el pagaré No. 150104451, más los intereses de mora desde el 22 de febrero de 2020, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

B. SEISCIENTOS MILLONES Y UN PESOS MLC (COP \$ 600.000.001), como capital contenido en el pagaré No. 150104491, más los intereses de mora desde el 27 de abril de 2020, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Se le reconoce personería al abogado Andrés López González, T.P. 49.875 C.S.J., en calidad de procurador judicial, de acuerdo al endoso para el cobro aportado. (página 45 y 48, anexo 02, exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

Firmado Por:

SERGIO
HOLGUIN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 17 fijado en la página web de la rama judicial el 28 de abril de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

ESCOBAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2837ce3aa63dd50b0ae4fd27819ebbb90f45478ce3cdb223976184765b0a792
Documento generado en 27/04/2021 09:34:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03